



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-169/2020
Agdos. N° 700-114/2020,
N° 714-344/2020, y
N° 714-3920/19.
NSG.

DECRETO N° **4704** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. ADRIANA ELENA SAINZ, D.N.I. N° 18.405.994, en contra de la Resolución N° 1098-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de junio de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 714-3920/19, la Dra. Infante en el carácter antes señalado, solicito el correcto pago del porcentaje del Adicional por Desempeño, más los intereses devengados con retroactividad al momento que se debió abonar, conforme a lo dispuesto en Decreto N° 4658-HF-17 y Circular N° 010-C.P.-17, requerimiento que fuera desestimado por Resolución N° 026-D.A.-2020, notificada el 16 de enero del 2020;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la citada profesional interpone el Recurso de Revocatoria pertinente, el que fuera rechazado por Resolución N° 091-D.A.-2020 notificándose el 31 de enero del 2020;

Que, continuando con la vía administrativa dedujo Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, el que diera origen al acto cuestionado, incoando con posterioridad el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que, la interposición del presente remedio recursivo (13 de agosto del 2020), resulta extemporáneo;

Que, en efecto el Decreto Acuerdo N° 1233-G-2020 emitido el 31 de julio del 2020 dispuso en su articulado, el retorno a fase uno de protección, rigidez, y controles con cuarentena en la Provincia a partir del 22 de julio del 2020, hasta el 02 de agosto del 2020 inclusive, la paralización por igual periodo de la actividad de la administración pública provincial, y la suspensión de todos los plazos procesales administrativos que estuvieren corriendo a favor o en contra de los administrados...que se reanudaron a partir el 03 de agosto del 2020;

Que, en atención a lo expresado, el plazo para la presentación del presente remedio recursivo vencía el día 11 de agosto del 2020, merced a las dos horas de gracia que otorga el procedimiento, y siendo presentado recién el 13 de agosto del 2020, el mismo resulta manifiestamente extemporáneo, conforme a lo normado por la Ley N° 1886 en su artículo 141°, por lo que conforme al criterio sostenido por esta Fiscalía de Estado no corresponde entrar a analizar la cuestión de fondo, debiendo rechazarse el mismo sin más trámite, siendo responsabilidad

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Gisela Huanca
GISELA HUANCA
Firma de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

4704

///CDE. A DECRETO N°

-S-

del interesado hacer uso de las vías legales que estime pertinentes dentro del plazo previsto por la legislación que rige la misma;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que correspondería emitir el acto administrativo por el que se rechace el remedio recursivo tentado por ser formalmente improcedente y extemporáneo. Dejando establecido que la emisión del mismo no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos, sino solo dar respuesta a la presentación efectuada por la recurrente, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente y extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. ADRIANA ELENA SAINZ, D.N.I. N° 18.405.994, en contra de la Resolución N° 1098-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de junio de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUANI
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud